



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada contestó la demanda a través de Curador-Ad-Litem, y no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 02 de mayo de 2022.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro-Sucre, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2018-00091-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: EFREN LUIS PALENCIA PÉREZ
CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores EFREN LUIS PALENCIA PÉREZ y CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 5 de septiembre 2018, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: **I) VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N.º 4840089387 del 14 de junio de 2017; **II) CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.592.448.00)** por concepto de intereses de plazo correspondientes a dos cuotas semestrales dejadas de cancelar desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el 14 de junio de 2018 a la tasa de 15,5935 % E.A; **III) los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y IV) Las costas; honorarios y gastos del proceso.**

El mandamiento de pago le fue notificado a los demandados **EFREN LUIS PALENCIA PÉREZ y CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO**, mediante Curador Ad-Litem, en diligencia de notificación personal que se inició el día 6 de abril de 2022 por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole al doctor LARCHIN DE JESÚS STEER ÁLVAREZ a través del correo electrónico institucional al E-mail larchinsteeralvarez@hotmail.com, el acta de diligencia de notificación personal en su calidad de Curador Ad-Litem de los demandados; copia de la demanda y sus anexos; copia del auto que libró mandamiento de pago; copia del auto que ordenó el emplazamiento de los demandados; y copia del auto mediante el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

cual se le designó como Curador Ad-Litem de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a los demandados del auto de fecha 5 de septiembre de 2018 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 08 de abril de 2022. El Curador Ad-Litem contestó la demanda, pero vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra del señor **EFREN LUIS PALENCIA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 92.190.033 y la señora **CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO** identificada con la cedula de ciudadanía número 64.476.443, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cáncese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.704.142,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.